

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE MAYO DE 1936.

Año XXVIII N° 1636

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 666— Letra R/936.—

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Cerrillos,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art 1°.— Nómbrase a la señorita Lilia Esther Iparraguirre, Encargada de la Oficina del Registro Civil de Cerrillos.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente. N° 585— Letra R/936.—

Visto lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Reconócese los servicios prestados y actuaciones de los siguientes funcionarios de Policía que se desempeñaron como Encargados interinos de oficinas del Registro Civil de la Campaña que a continuación se determinan, de conformidad al Art. 7 del Reglamento y Manual de Instrucciones para el Registro Civil en vigencia;

RAMON AYBAR, Sub—Comisario de Quebrachal—Anta, desde el día 10 de Octubre al 6 inclusive de Noviembre de 1935, con el importe de Cincuenta y Cuatro Pesos m/l. (\$ 54.—), correspondiente a los haberes devengados durante 27 días;—

DOMINGO GOYTEA, Comisario de Policía de El Carril, desde el día 23 al 30 inclusive de Noviembre de 1935, con el importe de Diez y Seis Pesos m/l. (\$ 16.—), correspondiente a los haberes devengados durante ocho días; —

JOAQUIN MIRALPEIX, Sub—Comisario de Policía de Angastaco, desde el día 1° al 31 de Diciembre de 1935, con el importe de Setenta Pesos m/l. (\$ 70.—), correspondiente al sueldo íntegro del Encargado;—

Los haberes reconocidos en este artículo del presente decreto, por pertenecer a ejercicios vencidos y haber caído en la sanción del Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, serán consignados en planillas que el Habilitado—Pagador de la Dirección General del Registro Civil presentará al Departamento de Hacienda, para que éste solicite de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelarlos.—

Art. 2°.— Reconócese los servicios prestados y actuaciones de los siguientes funcionarios de Policía que se desempeñaron como Encargados interinos de las Oficinas del Registro Civil de la Campaña que a continuación se determinan, en virtud del Art. 7 del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil en vigencia:—

JOAQUIN MIRALPEIX, Sub—Comisario de Policía de Angastaco, desde el día 1° de Enero al 8 inclusive de Febrero de 1936 en curso, a razón de Ochenta y Ocho Pesos con 67/100 m/l. (\$ 88,67), que se liquidará con imputación al Anexo B—Inciso 7—Item 1—Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente;—

JOSE A. NAVAS, Comisario de Policía de Aguaray, desde el día 7 al 17 inclusive de Enero de 1936, a razón de Veinticinco Pesos con 67/100 m/l. (\$ 25,67), que se liquidará con imputación al Anexo B—Inciso 7—Item 1—Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 1013—Letra A/936.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese a partir de la fecha del presente decreto, quince días de licencia, con goce de sueldo, a Don Francisco Candéla, Ordenanza del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico que acompaña;—y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia acordada, a Don Napoleón Diaz, cuyos haberes en la proporción correspondiente se liquidarán con imputación a la partida de Eventuales de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **Julio Figueroa Medina**
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 796—Letra D/936.—

Vista la factura de don Domingo Dúva por los trabajos de reparación del ascensor de la Casa de Gobierno y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de trescientos veinte pesos moneda nacional (\$ 320 —) que se liquidarán a favor del señor Tesorero General de la Provincia a fin de que descontando la suma de ochenta pesos moneda nal. (\$ 80.—) que tiene entregada al señor Dúva con orden provisoria y a cuenta del importe de esta factura, dé y pague al mismo el saldo de doscientos cuarenta pesos moneda nal. (\$ 240.— en cancelación de su cuenta.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General liquidándose con imputación al Anexo C— Inciso 6— Item 8— Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 986—Letra C/936.—

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a la señorita Guillermina Castro García, Jefe de Estadística del Consejo Provincial de Salud Pública, con la remuneración mensual que fija el Presupuesto de esta Repartición, y en reemplazo del señor Gustavo Vater, que renunció.—

Art. 2º.—El nombramiento dispuesto tendrá carácter provisoria hasta tanto el honorable Consejo ratifique la propuesta del señor Presidente del

mismo, en cuya virtud se hace (Art. 11 de la Ley 96).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 923—Letra P/936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del señor Justo Pastor Lizondo, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de la localidad denominada «Rio Carapari», Departamento de Orán.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 946—Letra P/936.—

Visto éste expediente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado expedido por el señor Médico de Policía, al Cabo 2º del Cuerpo de bomberos, Don Albertano Mirabal,—

La Jefatura de Policía fijará la fecha desde la cual el nombrado Cabo comenzará a hacer uso de la licen-

cia acordada, y la comunicará a Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 759—Letra M/936.—

Visto este expediente;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Abril último;—y,

CONSIDERANDO:

Que las planillas agregadas al presente expediente están numéricamente conformes, pero por tratarse de un ejercicio vencido se encuentran comprendidas en lo previsto por el Art. 13, inciso 4) de la Ley de Contabilidad.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese un crédito, a favor de la Sub—Comisaría de Policía de Río Piedras, a cargo del señor Antonio López, por la suma de Trescientos Setenta pesos M/L. \$ 370.—, por concepto del importe total de los haberes correspondientes al mismo y a los Agentes de 1ª. y de 2ª. Categoría que revistan en la planilla agregada al presente expediente N° 759—Letra M/936., devengados en el mes de Diciembre de 1935; y pase este expediente al Departamento de Hacienda, a efectos de que, en virtud de lo dispuesto por el Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para la cancelación del crédito reconocido.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 922—Letra P/936—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase con carácter de ascenso y anterioridad al día 1° de Mayo en curso, fecha desde la cuál viene prestando servicios, Sub—Teniente del Cuerpo de Bomberos al señor Wenceslao Chaile, actual Sargento 1° de dicho Cuerpo, y para llenar la vacante existente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 885—Letra D/936.—

Vista la comunicación del señor Director del Departamento del Trabajo en que solicita la suma de un mil quinientos pesos en carácter de refuerzo extraordinario a la partida que esa Repartición tiene asignada para gastos de inspección, por cuanto con ella no le es posible cubrir las erogaciones en que se desenvuelven las actividades obreras en toda la Provincia, hoy extendidas y radicadas

en zonas apartadas donde la industria forestal tiene importantes explotaciones.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al Departamento Provincial del Trabajo la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal (\$ 1500.—) como ayuda extraordinaria destinada a atender los gastos de inspección de que la Ley de la materia le encarga, debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión.

Ari. 2º.—Tómese razón por Contaduría General liquidándose la suma acordada a la orden del señor Director de dicho Departamento y con imputación al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 5 de 1936.—

Expediente N° 988—Letra P/936—
Vista la propuesta de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a Don José Vai, Sub—Comisario de Vaqueros, con anterioridad al día 1º de Mayo en curso, fecha desde la cuál viene prestando servicios, y en reemplazo del señor Merardo Sarmiento.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 755—Letra P/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Abril último,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese un crédito a favor de los señores Larrad, Martínez y Amezua, de esta Capital, por la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con 60/100 M/L. (\$ 149,60), por concepto de igual importe de la factura que corre a fs. 2 del expediente N° 755—Letra P/936, por la provisión de los efectos que en la misma se detallan al Departamento Central de Policía, para los automóviles que prestan servicio en las reparticiones policiales de la Capital;—y pase dicho expediente al Ministerio de Hacienda, para que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 638—Letra P/936.—

Visto este expediente, atento al decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de Marzo último, y al informe de Contaduría General, del 6 de Abril ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Ampliase el decreto de fecha 24 de Marzo del año en curso,

recaído en expediente N° 638—Letra P/936, sobre reconocimiento de los servicios de Don Augusto Isasmendi, como Sub-Comisario interino de Palermo (Departamento de Anta), disponiendo que la liquidación de los haberes correspondientes será imputada al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 414—Letra T/936,—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente del Tiro Federal de Salta, solicita del Poder Ejecutivo apruebe la ampliación y modificación de los Estatutos que rigen el funcionamiento de esa Entidad jurídica; y atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 29 de Abril último; y,

CONSIDERANDO:

Que no existe ningún inconveniente de orden legal para acordar favorablemente lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos del Tiro Federal de Salta, registradas en expediente N° 811—Letra T/936; y pase dicho expediente a la Escribanía de Gobierno, conjuntamente con sus antecedente N° 414—Letra T/936, para que prévia la reposición del sellado que por fojas corresponda, se sirva expedir los testimonios que se solicitan.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 596—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en este expediente, y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor de la Tesorería del Departamento Central de Policía la suma de Ciento Quince Pesos con 75/100 M/L. (\$ 115, 75), por concepto de reintegro de igual cantidad facilitada por dicha Tesorería al señor Juez en lo Penal de 2ª. Nominación, Doctor Ricardo A. Figueroa, en ocasión de trasladarse dicho magistrado y el personal del Juzgado a su cargo a la localidad de Cafayate, para avocarse al conocimiento de los hechos de los que resultara víctima el ciudadano Estanislao Wayar.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.—

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 1007—Letra C/936.—

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese al señor René Cornejo, Bioquímico Nacional, titular del cargo de Secretario Químico de la Oficina respectiva del Consejo Provincial de Salud Pública con la remuneración mensual que le fija el Presupuesto de ésta Repartición.—

Art. 2º.—El nombramiento dispuesto tendrá carácter provisorio, hasta tanto el H. Consejo ratifique la propuesta del Sr. Presidente del mismo, en cuya virtud se lo hace, (Art. 11 de la ley 96).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 671—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jetatura de Policía, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Francisco Grillo, como Comisario de Policía interino de La Poma, durante todo el mes de Febrero del presente año: y liquidese a su favor la suma de Trescientos Cincuenta Pesos M/L. (\$ 350).-, que importan las planillas que corren agregadas al presente expediente N° 671—Letra P/936, por haberes del citado mes, devengados por el personal de Policía de la Comisaría referida, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad;—é impútese el gasto al

Anexo B—Inciso 9—Item 1—Partida 5 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 645—Letra P/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 1º de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Reconócese un crédito por la suma de Ciento Noventa y Cinco Pesos con Cuatro Centavos M/L. (\$ 195,04), a favor del Doctor Ernesto M. Araoz, por concepto de pastaje suministrado al ganado con que cuenta la Policía de la Capital, durante los meses de Agosto, Setiembre, y Noviembre de 1935, de acuerdo a liquidaciones que corren en este expediente N° 645—Letra P/936., y pase el mismo al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, solicite de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 765—Letra M/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Abril último;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Reconócese un crédito por la suma de Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 80.—), a favor de Don Miguel Aluz, Agente de Policía de Primera Categoría de La Candelaria, con asiento en el lugar denominado «Alto Alegre», por concepto de su sueldo por el mes de Diciembre de 1935 en curso, según planilla que corre agregada al presente expediente N° 765—Letra M/936, y pase el mismo al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad a lo prescripto por el Art. 13 inciso 4 de la Ley de Contabilidad, solicite de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 805—Letra M/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Reconócese un crédito por la suma de Ciento Noventa y Cinco Pesos m/l. (\$ 195 —), a favor de Don Alberto Novillo, Sub - Comisario de Policía de Tolombon (Cafayate), por concepto de los haberes de la citada dependencia policial por el mes de Diciembre de 1935, según planillas que corren agregadas al presente expediente N° 805—Letra M/936, y pase el mismo al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13 inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de

la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—
Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 798—Letra M/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Abril último:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Reconócese un crédito por la suma de Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 70.—), a favor de Don Federico N. Beltran, Agente de Policía de 2ª. Categoría de la Sub—Comisaría de Lavallen, en jurisdicción del Distrito de General Güemes, importe de su sueldo por el mes de Diciembre de 1935, según planilla que corre en el presente expediente N° 798—Letra M/936, y pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que, de conformidad a lo establecido por el Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, solicite de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 797—Letra M/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese un crédito por la suma de Ciento Noventa y Cinco Pesos m/l. (\$ 195.—), a favor del Sub-Comisario de Policía de Puerta Tastil (Departamento de Rosario de Lerma), importe correspondiente a los sueldos de la citada dependencia policial devengados durante el mes de Diciembre de 1935, según planillas que corren agregadas al presente expediente N° 797—Letra M/936, y pase el mismo al Departamento de Hacienda, para que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 786—Letra P/936.—

Visto lo informado por Jefatura de Policía y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese sesenta días de licencia, sin goce de sueldo, al Sub-Comisario de Policía titular de San Bernardo de las Zorras (Departamento de Rosario de Lerma), señor José F. Ovando, y nómbrase interinamente en su reemplazo, por el término de la licencia acordada, al señor Raúl Armando Vazquez.—

La licencia concedida y la designación del sustituto son con anterioridad y a partir del día 1º de Abril del año en curso, según medidas oportunamente adoptadas por Jefatura de Policía.

Art. 2º.—Los haberes del sustituto se imputarán al Anexo B—Inciso 9—Item 1—Partida 7 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1936.—

Expediente N° 814—Letra P/936.—

Visto este expediente, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por Don Jaime Cardona, como Sub-Comisario de Policía interino de Puerta Tastil (Departamento de Rosario de Lerma), durante el mes de Febrero del año en curso, en el que actuara como reemplazante del titular de la citada dependencia, Don Walberto Nanni; y liquidese a su favor la suma de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100.—), que importan los servicios reconocidos, según planillas debidamente conformadas que corren agregadas al presente expediente N° 814—Letra P/936;—è impútese el gasto al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Exp. N° 746—Letra M—Año 1936.—

Visto el expediente antes citado, en el que corre una factura de la Casa Moschetti & Cía. de esta Capital presentada con fecha 31 de marzo último, por cobro de \$ 360.30 m/nal. que importan trabajos y provisiones en atención del auto «Pontiac», en uso de la Gobernación, según comprobantes adjuntos.—

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Abril último,—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese la suma de Trescientos Sesenta Pesos con Treinta Centavos Moneda Legal (360.30), a favor de los Sres. Francisco Moschetti & Cía., de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto antes expresado, corre agregada en el Expediente N° 746—Letra M—Año 1936.—

Art. 2º.—El gasto que se autoriza por este decreto, se imputará al Anexo B—Inciso 1—Item 2—Partida 2 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente. N° 347—Letra C/936 y 387—Letra C/936.—

Vistos estos expedientes; atento a lo informado por Jefatura de Policía en nota de fecha 20 de Marzo último, y a lo manifestado por Contaduría General, en su informe de fecha 4 de Abril ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese un crédito a favor de la Contaduría de Policía

de Tabacal (Departamento de Orán), por la suma de Ciento Veinte Pesos M/L. (\$ 120.—), correspondiente al sueldo devengado durante el mes de Diciembre de 1935 por el señor Torcuato Baroni, en el carácter de Sub—Comisario adscripto a la Comisaría de Policía Inspectora de Zona con asiento en Tabacal; y pase este expediente N° 347—Letra C/936 al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad a lo prescripto por el Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura, los fondos que sean necesarios para cancelar el crédito reconocido, que pertenece a un ejercicio vencido.—

Art. 2º.—Reconócese un crédito, por la suma de Ciento Veinte Pesos M/L. (\$ 120.—), a favor de la Comisaría de Policía de Tabacal, correspondiente al sueldo devengado durante el mes de Enero de 1936, por el señor Torcuato Baroni, en el carácter de Sub—Comisario adscripto a la Comisaría de Policía Inspectora de Zona con asiento en Tabacal; y pase este expediente N° 387—Letra C/936 al Ministerio de Hacienda, para ser reservado en Contaduría General, hasta tanto sea ampliada la partida de Eventuales de la Ley de Presupuesto en vigencia, que actualmente se encuentra excedida en su asignación, oportunidad en la cual procederá la liquidación pertinente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente N° 707—Letra P/936.—

Visto este expediente;— atento al decreto en Acuerdo de Ministros dictado por el P. E. con fecha 31 de Marzo último, y a lo informado

por Contaduría General, con fecha 22 de Abril último,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese un crédito, a favor de Jefatura de Policía, por la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/L. (\$ 478,67), por concepto de reintegro a la Tesorería de de dicha Repartición del importe total de la nafta provista en la cantidad de Dos mil trescientos treinta y cinco litros (2.335) a razón de \$ 020½ el litro, a los automóviles oficiales que se encuentran al servicio de la Gobernación de la Provincia y de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, desde el día 1º de Diciembre de 1935 hasta el día 3 inclusive del mes de Enero del corriente año, de acuerdo a los vales inutilizados que se acompañan al presente expediente No 707—Letra P/936., y que corresponde a la provisión de referencia;— y pase dicho expediente al Ministerio de Hacienda, para que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13 inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente No 1485—Letra T/935.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Abril último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese un crédito a favor de la «Gran Tienda Buenos

Aires», de esta Capital, por la suma de Doscientos Setenta y Tres Pesos M/L. (\$ 273.—), por concepto de la provisión que en la misma se detalla de siete sobretodos destinados a los ordenanzas dependientes del Poder Ejecutivo, de conformidad a las autorizaciones de la Secretaría Privada de la Gobernación que corren agregadas al presente expediente No 1485 Letra T/935, y cuya provisión fué efectuada en el mes de Julio de 1935; y pase dicho expediente, al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad a lo prescripto por el Art. 13 inciso 4 de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente No 1025—Letra B/936.—

Vista la renuncia interpuesta, y atento a los motivos que la determinan,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del señor Cirilo Bazan, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de General Güemes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente No 1023—Letra C/936.—

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al Doctor Oscar Héctor Costas, Médico Escolar dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la asignación mensual que le fija el presupuesto de ésta Repartición.—

Art. 2º.—El nombramiento dispuesto tendrá carácter provisorio hasta tanto el H. Consejo ratifique la propuesta del señor Presidente del mismo en cuya virtud se hace (Art. 11 de la Ley 96).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente N° 985—Letra E/936.—

Visto este expediente; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Mayo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese una prórroga de licencia, sin goce de sueldo, a la señorita Fanny Aráoz, Maestra de la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por el término de treinta días, y con anterioridad al 1º de Mayo en curso; y nómbrese para reemplazarla, por el término de la licencia acordada, a la señorita Carmen Correa, Ayudante de la Sección de Corte y Confección de Mujer, del mismo Establecimiento, y en reemplazo de ésta última a la señorita Luisa Briones, por igual término.—

Art. 2º.—La liquidación de los sueldos respectivos será hecha con imputación a las partidas que en su orden y correlativamente determina la Ley

de Presupuesto vigente para la Escuela de Manualidades.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente N° 831—Letra V—Año 1936.—

Vista la factura que corre en el expediente antes citado, presentada con fecha 31 de Marzo ppdo. por la Librería «San Martín», de esta Capital, la que asciende a \$ 174.50 moneda nacional por útiles de escritorio pedidos por el Ministerio de Gobierno—

Atento al informe de Contaduría General de fecha 27 de Abril último,—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del señor Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín», de esta Capital, la suma de Ciento Setenta y Cuatro Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional (\$ 174.50), por igual importe de la factura que por el concepto antes expresado, corre agregada a éste expediente N° 831—Letra V—Año 1936.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 1 Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Expediente N° 843—Letra M/936.—

Vista la factura presentada por la Casa de Francisco Moschetti, & Cia., de esta Capital, con fecha 17 de Abril último, por la suma de \$ 221.45 m/l. que importan los gastos, según detalle de la misma, efectuados en la atención del automóvil oficial en uso de la Gobernación.—

Atento al informe de Contaduría General de fecha 21 del citado mes de Abril,—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese la suma de Doscientos Veintiun Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Legal (\$ 221.45), a favor de los señores Francisco Moschetti & Cia., de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente indicado corre agregada a este Expediente N° 843—Letra M.—Año 1936.—

Art. 2°—El gasto autorizado por este decreto, se imputará al Anexo B—Inciso 1—Item 2—Partida 2 del Presupuesto vigente.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 8 de 1936.—

Expediente N° 1028—Letra P/936.—

Vista la solicitud elevada por Jefatura de Policía, a consideración del Poder Ejecutivo;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud que acredita suficientemente con el certificado médico expedido por el facultativo de la Repartición, al Capitán del Cuerpo de Bomberos, Don Abelardo Figueroa,

La Jefatura de Policía fijará la fecha desde la cual el nombrado Oficial de Policía comenzará a hacer uso de la licencia acordada, con cargo de comunicarla a Contaduría General, a los fines consiguientes.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 8 de 1936.—

Expediente N° 902—Letra O/936.—

Visto lo solicitado por la Corte de Justicia de la Provincia; atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 20 de Abril último, y a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en 27 del mes anterior;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad, la suma de Trescientos Pesos M/L. (\$ 300.—), para que proceda a las obras que solicita la Corte de Justicia a fs. 2 de este expediente N° 902—Letra O/936, en las dependencias que la misma ocupa en la Casa de Gobierno. Debiendo hacerse dichos trabajos por vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el Art. 83, inciso d) de la Ley de Contabilidad.—

Art. 2°—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inc. 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Mayo 8 de 1936.—

Expediente N° 948—Letra V/856.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por el señor Ceferino Velarde, propietario de la Librería é Imprenta «San Martín» de esta Capital:—
«500 Ejemplares «Mensaje Señor Gobernador» en papel Pluma Esparto 1ª, tapas de cartulina «Manchester Inglesa».—

180 páginas de Lectura...8.— \$ 1.440.—

Impresión de planillas «Estadística» fuera de texto:

5 Planillas «Dpto. Policía»

8 id. «Cons. S. Pública»

3 id. «Consej. Educac.»

6 id. «Contadur. Gral.»

8 id. «Direcc. Minas»

30 Planillas que dan un total de: 71 Páginas á 10.— \$ 710.—

\$ 2.150.—

Atento a que la impresión del referido Mensaje, en el número de ejemplares que se cobran, y con la compaginación y planillas que en la factura se detallan, fué dispuesta directamente por el ex Gobernador de la Provincia, señor Avelino Aráoz, y la distribución de dichos ejemplares se encuentra claramente establecida por los recibos expedidos por ambas Secretarías de las Honorables Cámaras Legislativas, por Depósito de Suministros y Contralor y por la Secretaría Privada de la Gobernación;— de conformidad a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 6 de Mayo en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 2.150. —), que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería é Imprenta, «San Martín» de esta Capital, -en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado y que obra arriba inserta, corre agrega-

da al presente expediente N° 948— Letra V/936.—

Art. 2°.— El gasto autorizado por este decreto se imputará el Anexo C— Inc. 6— Item 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Mayo 8 de 1936.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase al señor Sergio Patrón Uriburu, Director «ad-honorem» de la Oficina del Fomento de Turismo.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Mayo 8 de 1936.—

Expediente N° 1042— Letra F/936.—

Vista la renuncia interpuesta;— y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia del señor Jose Hernán Figueroa como Director «ad-honorem» de la Oficina del Fomento de Turismo, dándosele las gracias por los importantes servicios públicos prestados.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

• Salta, 6 de Mayo da 1936.—

Visto el Expediente N° 3136 Letra E., en el cual el diario El Pueblo presenta factura de \$ 300.—, por publicación del comunicado Oficial del Ministerio de Hacienda, el día 15 de Abril ppo.; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes producidos, el precio de la publicación referida fué convenido en la suma reclamada; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 300.— (Trescientos pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario «El Pueblo», por el concepto expresado, y con imputación al Anexo C.— Inciso 6.— Item 1.— Partida 1.— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 6 de Mayo de 1936.—

Visto el presente Expediente N° 3298 Letra E., en el cual la Dirección General de Rentas eleva la renuncia presentada por el Receptor de Rentas de Campo Quijano, Don Atilio Bertini; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la repartición antes citada se desprende que

el mencionado Receptor de Rentas ha cancelado totalmente su cuenta;

Por tanto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por Don Atilio Bertini del cargo de Receptor de Rentas de Campo Quijano.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 3060 Letra D —en el cual Don Luis Marcelo Molina, presenta factura para su cobro por la suma de \$ 186.90—en concepto de reparaciones y repuestos para el automóvil Ford 8 modelo 18, al servicio de la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:—

Que la factura que se cobra se encuentra de conformidad como lo expresa el señor Director General de Rentas a fs. 4;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor de Don Luis Marcelo Molina, la suma de \$ 186.90—(Ciento ochenta y seis pesos con noventa centavos m/l.), por el concepto precedentemente indicado, é impútese este gasto al Anexo C.— Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 7 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 3341 Letra D.—, en el cual la Dirección General de Rentas solicita las designaciones de los señores Gregorio Moreno y Manuel F. Ocaris, respectivamente, para ocupar los cargos de Receptor de Rentas de Campo Quijano y Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la misma localidad, por haber renunciado don Atilio Bertini de Receptor y corresponderle al actual Comisario de Policía el expendio de valores fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Rentas se desprende que el Receptor renunciante ha cancelado totalmente su cuenta con esa repartición;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1.º.—Desígnase Receptor de Rentas de la localidad de Campo Quijano, a Don Gregorio Moreno, en reemplazo de Don Atilio Bertini, debiendo el nombrado antes de tomar posesión del cargo prestar una fianza de \$ 1.000—(Un mil pesos m/l.) de conformidad a lo establecido por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2.º.—Desígnase Expendedor de Guías, Marcas y Multas Policiales de Campo Quijano, al actual Comisario de Policía Don Manuel F. Ocaris, debiendo el nombrado antes de tomar

posesión del cargo prestar una fianza de \$ 1.500—(Un mil quinientos pesos m/l.) de acuerdo a lo establecido por la ley de Contabilidad y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, 9 de Mayo de 1936.—

Vistos: La nota de fecha 27 de Febrero último dirigida al señor Director del Instituto Geográfico Militar, solicitándole la remisión al Ministerio de Hacienda, de un ejemplar de cada uno de los 112 gráficos de la Carta del país levantada por esa institución;

La factura que corre agregada a fs. 1 de este Expediente N° 3295 —Y., importe de los gráficos solicitados; y

CONSIDERANDO:

Que los gráficos han sido recibidos conforme en el Ministerio de Hacienda, correspondiendo, en consecuencia mandar abonar su importe;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de \$ 85.—(Ochenta y cinco pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por el concepto expresado y con imputación al Anexo C.—Inciso 6.—Item 8.—Partida 1 del Presupuesto vigente, importe que deberá girarse por Tesorería General sobre Capital Federal.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 9 de 1936.

Visto el presente expediente N° 3283—Letra E., en el cual el diario «El Pueblo» presenta factura para su cobro por la suma de \$ 650.— en concepto de publicación de un aviso del Tribunal Electoral, N° 729, durante los días 18, 19 y 20 de Febrero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la factura que se cobra se encuentra de conformidad como lo establece el visto bueno puesto al pie de la misma.

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor del diario «El Pueblo» la suma de \$ 650.— (Seiscientos Cincuenta Pesos M/- Nacional) por el concepto precedentemente indicado, debiéndose imputar este gasto al artículo 133 de la Ley Electoral N° 122.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 11 de 1936.

Visto el presente expediente N° 3423 Letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva, para su liquidación, los certificados expedidos a favor de la firma Rosello y Sollazzo, correspondiente a obras ejecutadas en el mes de Abril, valor al 30 de Abril de 1936, solicitando se extienda un título provisorio para ser canjeado por títulos de las leyes 158/293, por \$ 110.448.12.—, a favor de los interesados; y

CONSIDERANDO:

Que las obras ejecutadas, de conformidad a los certificados elevados, están comprendidos en las adjudicadas a la firma recurrente;

Que a mérito de lo informado, y calculado por Contaduría General, corresponde extender a favor de la firma Rosello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, un título provisorio por \$ 99.900.—, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del contrato suscrita en 17 de Diciembre de 1935, y hasta tanto se proceda a la habilitación de los títulos de las leyes 158/293—Serie A—,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Extiendase un título provisorio N° 4 a favor de los señores Rosello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el valor nominal de \$ 99.900.— (Noventa y nueve mil novecientos pesos), como correspondiente al importe neto de los certificados Nos. 1, 2, 3 y 4 expedidos por la

Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, por obras de las leyes 158/293 ejecutadas por aquellos en el mes de Abril ppdo., para ser canjeado por igual valor con títulos de la Serie A., de las leyes citadas, denominadas **Títulos de -Obras Públicas de la Provincia de Salta, deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional N°. 12.139.—1935.**

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUÍS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia

FRANCISCO RANEA

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Setiembre 20 de 1935.—

Expediente N° 2036—Letra P/935.—

Vista la propuesta formulada por Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese al señor Welindo R. Castillo, Comisario de Policía de Cachi, en reemplazo de Don Augusto Mogrovejo.—

Art. 2°.—Nómbrese Comisario de Policía de La Poma al señor Andrés Sanchez, actual Comisario de Policía de Coronel Moldes (Departamento de la Viña), en reemplazo de Don Antonio Perez.

Art. 3°.—Nómbrese al señor Miguel A. Molina, Sub-Comisario de Policía de «San José de Cachi», en reemplazo de Don Gabino Chocobar.—

Art. 4°.—Nómbrese al señor Augusto Mogrovejo, Comisario de Policía de Coronel Moldes (Departamento de la Viña), en reemplazo del señor Andrés Sanchez que pasa como titular de la Comisaría de Policía de la Poma.—

Art. 5.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Setiembre 20 de 1935.—

Expediente N° 2043—Letra C/935.—

Vista la Nota N° 269 de fecha 20 de Setiembre en curso, del señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, haciendo conocer del Poder Ejecutivo que el H. Senado, en sesión del día de la fecha, ha sancionado y prestado el acuerdo constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al Doctor Ernesto Cornejo Arias, Ministro de la Corte de Justicia de la Provincia, y al Doctor Carlos Cornejo Costas, Fiscal Judicial de la Provincia;—y atento a lo prescripto por el Art. 150 y por el Art. 163 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese por el periodo que fija el Art. 150 de la Cons-

titución de la Provincia, al Doctor Don Ernesto Cornejo Arias, Ministro de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia, en mérito al acuerdo prestado por el Honorable Senado.—

Art. 2º.—Nómbrase por el período que fija el Art. 163 de la Constitución de la Provincia, al Doctor Don Carlos Cornejo Costas, Fiscal Judicial de la Provincia, en mérito al acuerdo prestado por el Honorable Senado.—

Art. 3º.—El Sr. Ministro de la Excm. Corte de Justicia y el Sr. Fiscal Judicial de la Provincia, respectivamente nombrados por el presente decreto, tomarán posesión de sus cargos previo juramento prestado en la forma prescripta por el Art. 154 de la Constitución de la Provincia.—

Art. 4º.—De conformidad a lo establecido por el Art. 132 de la Constitución de la Provincia, autorízase al señor Sub-Secretario de Hacienda, Don Francisco Ranea para refrendar el presente decreto y las comunicaciones de práctica, en virtud de encontrarse ausente de la Provincia el señor Ministro de Hacienda, Doctor Adolfo García Pinto (hijo), y de la excusación verbalmente formulada por el señor Ministro de Gobierno é interino de Hacienda, Doctor Victor Cornejo Arias.—

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

FRANCISCO RANEA

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Septiembre 20 de 1935.

Expediente N° 2025—Letra C/935.—

Visto lo solicitado por el Sr. Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al Doctor Andres Cornejo, Representante del Poder Ejecutivo de la Provincia y del Consejo Provincial de Salud Pública, en la Novena Reunión sobre «Patología Regional», que tendrá lugar en la ciudad de Mendoza, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Octubre;— y liquídesele la cantidad de Seiscientos Pesos Moneda Legal (\$ 600.-), para que pueda costear, los siguientes gastos:—

Pasajes:

Ida y vuelta Salta a Buenos Aires	\$ 250.—
« y « Buenos Aires a Mendoza	« 240.—
Estadía Mendoza	« 110.—
	<u>\$ 600.—</u>

Art. 2º.— El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros, se imputará provisoriamente al Inciso 24—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino
de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Septiembre 21 de 1935.

Expediente N° 2041—Letra P/935.—
Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase en disponibilidad al actual Comisario de Policía de

Tartagal (Departamento de Orán), Don Mario U. Dozo, debiendo prestar servicios adscripto a la División de Investigaciones.—

Art. 2°.—Nómbrese a Don Napoleón Perez, Comisario de Policía de Tartagal (Departamento de Orán).—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Septiembre 21 de 1935.

CONSIDERANDO:

Que son evidentes las condiciones favorables del ambiente de esta Capital para un desenvolvimiento artístico de las manifestaciones frecuentes de sus cultores.—

Que resulta indispensable, para encauzar y coordinar el desarrollo de la cultura superior que suponen las manifestaciones artísticas, la creación de una entidad suficientemente capacitada para animar e impulsar tan auspicioso movimiento, ofreciendo el medio propicio a dichas vacaciones y despertando el interés público por esas nobles expresiones del espíritu.—

Que, asimismo, son los poderes públicos quiénes deben prestigiar todo movimiento tendiente a la finalidad cultural expresada, mediante organismos oficiales de responsabilidad y competencia.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase la Comisión Provincial de Bellas Artes, la que se compondrá de un Consejo, que se renovará cada dos años, constituido en la siguiente forma:—

Presidente Sr. Mariano Coll
Vocales « Juan Carlos Dávalos
« Arquitecto Alberto Marteloup
« José Hernán Figueroa
Dr. Héctor Gallac

Secretario: Sr. Federico Castellanos

Art. 2°.—La Comisión Provincial de Bellas Artes se constituirá a la brevedad posible y propondrá oportunamente al Poder Ejecutivo un anteproyecto de Ley, que dé carácter definitivo a su creación, y delimite las funciones que tendrá a su cargo, dentro del concepto básico del estímulo de las artes en general y su mayor desenvolvimiento, para ser elevado a la Honorable Legislatura.—

Art. 3°.—La Comisión Provincial de Bellas Artes tendrá carácter honorario.—

Art. 4°.—El Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes de esta Capital, pasará a depender directamente de la Comisión Provincial de Bellas Artes.—

Art. 5°.—La Comisión Provincial de Bellas Artes independientemente de lo dispuesto por el Art. 2°, elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento pertinente a su funcionamiento interno.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Septiembre 12 de 1935.

Siendo necesario adaptar el decreto N° 16.585 sobre trámite de concesiones mineras de Agosto 1° de 1933, a la Ley nacional N° 12.161 promulgada en Marzo 26 del corriente año,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

CAPITULO I.—

Art. 1°.— Toda solicitud minera debe ser extendida en papel sellado

provincial de diez pesos, las de cateo por cada unidad que se pida, y de cincuenta pesos, las de concesiones de minas por cada pertenencia.—

Las demás hojas y el duplicado de las solicitudes, se extenderán en papel sellado de un peso.—

Art. 2.— La solicitud de exploración ó cateo contendrá el objeto de la exploración, nombre, edad, profesión, domicilio y nacionalidad del solicitante, indicará con precisión la situación y señales que sean necesarias para identificar el terreno cuya exploración se solicita, y será acompañada de un croquis ó plano de la zona y una copia del mismo.—

Como señales claras y precisas, el interesado podrá referirse a las cumbres de montañas, ríos, estancias ó viviendas y en general, a cualquier accidente notable del terreno, indicando las distancias y rumbos con la mayor exactitud.—Expresará también si el terreno está cultivado, labrado ó cercado, y siendo de propiedad particular, indicará el nombre y domicilio del mismo.—

Declarará así mismo los elementos de trabajo, personal, clase de maquinarias de que dispone, y si la exploración es de petróleo, precisará la capacidad perforante de la máquina a emplearse.—

En el mismo escrito deberá constituir domicilio a los efectos del trámite, dentro del radio de esta capital.—

Art. 3º.— La forma de los permisos de cateo será la más regular posible, de tal modo que en todos los puntos situados dentro del perímetro pueda constituirse una pertenencia minera.—La relación entre la dimensión mayor de la superficie (largó) y el ancho medio, no será superior a cinco; la superficie deberá estar limitada por líneas rectas, debiendo éstas substituirse por poligonales adecuadas en caso de tratarse de límites naturales (costas de ríos, arroyos, etc.).—

En los permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos cada unidad de 2.000 hectáreas será limi-

tada por cuatro líneas rectas, y su longitud no podrá exceder de dos veces el promedio de su latitud; pero si el perímetro fuera limitado por otras concesiones ó por la jurisdicción territorial ó por accidentes geográficos naturales, tendrá en estos casos la forma y límites exigidos por la superficie del terreno disponible.—(artículo 381 del Código de Minería, ley nacional N° 12.161).—

A los efectos de la reserva que establece el artículo 396 del Código de Minería, no se admitirá ni se pondrá cargo a solicitudes de permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos con menor extensión de la unidad de 2.000 hectáreas establecida por el artículo 381 del Código de Minería.—(ley nacional citada)

Art. 4º.— Si en la solicitud se hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos, se notificará al interesado fijándole un plazo que no podrá exceder de quince días para que sean salvadas las omisiones y se hagan las rectificaciones que fueren del caso.— Transcurrido dicho plazo la solicitud quedará caduca de pleno derecho.—

Art. 5º.— Presentada la solicitud, ésta será pasada a la Dirección General de Obras Públicas para ser ubicada gráficamente en los planos oficiales.— Dicha Dirección podrá pedir al interesado rectificaciones ó aclaraciones cuando los términos de la solicitud no sean suficientes para ubicar el pedimento; é informará si la zona está libre de otros pedimentos ó concesiones, acompañando un croquis de ubicación conforme al Plano Minero; y en caso de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos, informará si el pedimento encuéntrase a cinco kilómetros ó menos de alguna mina de hidrocarburos fluidos en producción.—En el mismo caso mencionado, también informará si el pedimento encuéntrase ubicado dentro de un radio de cincuenta kilómetros del pozo descubridor de alguna mina de hidrocarburos fluidos registrada.—

Art. 6º.— Llenados los requisitos anteriores, el Director General de Minas ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones que llevará el Escribano de Minas, la publicación durante diez días en un diario y por una sola vez en el Boletín Oficial, a costa del interesado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—

Los ejemplares del Boletín Oficial y del diario en que conste la primera y última de las publicaciones de solicitudes mineras ordenadas por el Código de Minería, deberán ser entregadas por el interesado en la Escribanía de Minas, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de la notificación de la orden de publicación.

Art. 7º.— Para los permisos de cateo, la prioridad se determinará por la fecha de presentación de las solicitudes en condiciones legales.—

A este efecto el Escribano de Minas pondrá cargo, fijando la hora precisa en el orden que los interesados se presentan en su oficina.

Art. 8º.— El Escribano de Minas llevará, aparte de los registros a su cargo, un libro de «Control de pedimentos», en el cual registrará sucesivamente numeradas las solicitudes mineras de cualquier clase, las peticiones de mensuras de pertenencias y todos aquellos escritos que por su importancia ó por voluntad de los interesados, deban llevar la constancia de la fecha cierta de su presentación. En estos registros constará: el nombre del solicitante, el objeto de la solicitud, la ubicación del pedimento y demás puntos esenciales del escrito.—El registro será extendido inmediatamente después de puesto el cargo en el escrito y será firmado por el Escribano de Minas y el presentante, quien podrá hacer constar las observaciones que considere conveniente para la salvaguardia de sus derechos.—

Art. 9º.— En los casos de concurrencia de diversos solicitantes, y si el primero no efectuase dentro del

término las salvedades ó rectificaciones ordenadas, corresponderá la prioridad a la solicitud que le siguiere en orden de turno si ésta a su vez reúne las condiciones exigidas.—

Art. 10.— El concesionario de cateo deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General de Minas imparta en cada caso, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 11.— Las zonas correspondientes a los permisos de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, deberán ser oficialmente demarcadas en la forma que determinan las disposiciones pertinentes de este decreto.—

Art. 12.— Respecto de los plazos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería no podrá diferirse la época de la instalación, ni suspenderse esos trabajos después de emprendidos, salvo que por fuerza mayor, caso fortuito, cosechas pendientes, necesidad de construir caminos ó realizar la mensura del cateo, lluvias que imposibiliten ó hagan sumamente dificultoso el tránsito, ú otras causas, no sea posible hacer oportunamente la instalación, ó haya precisión de parar los trabajos ya empezados, la autoridad minera deberá transferir la instalación a una época más favorable, ó declarar suspendido el término mientras subsista el inconveniente, previa la oportuna solicitud y comprobación de causa.—

A solicitud del interesado, la prórroga del plazo de instalación de los trabajos podrá constar en el auto de concesión.—

En todos los casos en que se acuerde prórroga, la autoridad minera señalará el plazo en días teniendo en cuenta las características de cada caso.—

Art. 13.— La duración de los permisos de exploración para petróleo é hidrocarburos fluidos así como el término para la mensura de los mismos y las gestiones a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería, se

regirán por lo dispuesto en los artículos 382 y 383 del Código citado. (ley nacional N° 12.161).—

Las prórrogas de plazos serán concedidas en las condiciones establecidas por los artículos 382 y 383 del Código de Minería. (ley nacional citada).—

A solicitud del interesado, la prórroga del plazo para la mensura del cateo podrá constar en el auto de concesión.—

Los permisos de exploración de petróleo e hidrocarburos fluidos solicitados con anterioridad a la promulgación de la ley nacional N° 12.161, continuarán su tramitación y serán concedidos bajo los plazos y condiciones establecidos por dicha ley, inclusive el pago del canon por hectárea fijado por el artículo 399 de la misma.—

Para los permisos de cateo concedidos antes de dicha promulgación, se considerará ampliado el plazo de exploración a tres años, conforme al artículo 382 del Código de Minería (ley nacional 12.161); plazo que comenzará a correr desde la fecha en que, aprobada la mensura y demarcación de la zona respectiva, ella quede inscripta en el libro de Exploraciones.—En caso de solicitarse prórroga de dicho plazo, ella será concedida en las condiciones establecidas por el artículo 383 del Código de Minería.—

Art. 14.— Ningún particular podrá ser concesionario ó estar interesado simultáneamente en más de cinco permisos de exploración de hidrocarburos fluidos dentro de cada zona «reconocida» como petrolíferas, considerándose como tal la que se encuentra comprendida en un radio de cincuenta kilómetros del pozo descubridor de una mina de petróleo registrada; ni en total, dentro ó fuera de zonas «reconocidas», en más de diez permisos de exploración de hidrocarburos, en la Provincia.—(artículo 385 del Código de Minería, ley nacional N° 12.161).—

Si algún particular estuviere excedido en el número de permisos de

exploración fijado por el presente artículo, no se admitirá ni pondrá cargo a ninguna solicitud en que fuere interesado hasta que desapareciere esa situación.—La autoridad minera verificará en los padrones y registros mineros y demás constancias pertinentes, si el interesado no tiene excedido el máximo legal.— A este efecto, la autoridad minera podrá requerir cuantos informes considere conveniente a las reparticiones públicas y a los particulares interesados.— Si después de admitida una solicitud de exploración se constatará que el máximo legal fué excedido, la autoridad minera podrá declarar caduca la solicitud y ordenará el archivo del expediente respectivo.—

Al efecto de la limitación establecida por el presente artículo, no se computarán los permisos de cateo ya concedidos con anterioridad a la ley nacional N° 12.161.—

Art. 15.— En los casos de exploración de petróleo e hidrocarburos fluidos, toda solicitud, cualquiera sea el número de unidades de que conste, se presentará acompañada de una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la Dirección General de Minas, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de demarcación de la zona correspondiente.— Sin este requisito, el Escribano de Minas no admitirá ni pondrá cargo a la solicitud.

Otorgada la concesión, la Inspección General de Minas expresará si la suma depositada es suficiente para cubrir los gastos de mensura.— En caso negativo la autoridad minera exigirá al solicitante que deposite el saldo que fuere necesario para cubrir dichos gastos.— Si por el contrario, la suma depositada hubiera resultado superior a los gastos de mensura, se devolverá el saldo que hubiere resultado, al solicitante.—

Art. 16°.— La autoridad minera considerará abandonada una petición minera y declarará la pérdida de los derechos del solicitante, sin más diligen-

cia que la constancia en el expediente, cuando éste haya hecho abandono de los trámites correspondientes durante seis meses continuados y de cuatro cuando ha habido antes interrupción de otros cuatro imputables al interesado.—

Sin embargo, cuando por las circunstancias particulares del caso, la autoridad minera juzgue que el abandono del trámite tiende particularmente a dilatarlo, podrá emplazar al solicitante a realizar la gestión que corresponda al estado del expediente, dentro del plazo de tres días, bajo expreso apercibimiento de tener por abandonada la solicitud minera y declarar la pérdida de los derechos del solicitante, sin más trámites que las constancias del expediente.—

Art. 17°.—Todos los presentantes de solicitudes mineras deberán concurrir personalmente ó por medio de apoderados a la Escribanía de Minas a informarse del estado de sus respectivos expedientes y a notificarse de sus resoluciones.—

Art. 18°.—Para hacerse representar por apoderados en la tramitación bastará una autorización por escrito, la que deberá agregarse al expediente.—

Art. 19°.—Las notificaciones de las providencias se harán en la Escribanía de Minas, a cuyo efecto los interesados deberán concurrir semanalmente en el día que se les designe.—

Los interesados dejarán constancia de su concurrencia en un libro especial que se llevará a ese efecto.—

Las providencias se considerarán notificadas en el primero de los días designados, subsiguiente a aquel en que fué dictada, dejándose nota comprobatoria de la asistencia ó inasistencia del interesado y corriendo el expediente según su estado.—

Art. 20°.—Serán hechas a domicilio:

a) Las notificaciones de las resoluciones que acuerden ó designan el registro ó concesión de las peticiones mineras y todas aquellas que causen gravámen;

b) La primera citación que se haga en un expediente a persona distinta del solicitante ó su apoderado.—

En estas notificaciones se transcribirá la parte dispositiva de la resolución y podrán practicarse por empleados de la oficina ó por intermedio del Correo, en carta certificada.—

Art. 21°.—La prórroga de los términos citados en la ley ó su reglamentación, solo procederá si se la solicita antes del vencimiento y aduciendo causas justificadas a juicio de la Dirección General de Minas.—

Son perentorios los términos siguientes: cinco días, para interponer reclamaciones de las resoluciones de la Dirección General de Minas; tres días para pedir aclaración de dichas resoluciones.—

Art. 22°.—En caso de que un solicitante de cateo no cumpla alguno de los requisitos establecidos por las leyes ó sus reglamentaciones, dentro de los términos fijados, la Dirección General de Minas declarará abandonada la solicitud en cualquier estado en que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, el que será archivado.—

Art. 23°.—En los casos no previstos por las leyes ó las reglamentaciones, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación, salvo que en la misma providencia se fije un término mayor ó menor por motivos especiales fundados en la resolución.—

Art. 24°.—La tramitación para el registro de transferencia de derechos mineros se substanciará por cuerda separada, y no será causa para interrumpir el trámite del expediente principal, ni suspender los plazos acordados por éste.—

Toda transferencia de derechos de exploración ó de explotación de hidrocarburos fluidos, deberá ser aprobada para ser válida por la autoridad minera, previa comprobación de que los adquirentes no están incapacitados

por la ley.—Sin dicha aprobación no se inscribirá la transferencia en los registros oficiales.—

Art. 25º.—En ningún término se computarán los días feriados.—

Tampoco se computarán los días que emplee el Correo para la entrega de las citaciones.—

Art. 26.—La Dirección General de Minas hará publicar por una sola vez en el Boletín Oficial las resoluciones que declaren la caducidad de los permisos de cateo ó de las solicitudes ya registradas.—

No se dará curso a las solicitudes presentadas antes de los treinta días siguientes de dicha publicación relativas a la misma zona de cateo.

Art. 27º.—Las pertenencias de minas de hierro tendrán seiscientos metros de longitud por cuatrocientos de latitud, pudiendo extenderse hasta seiscientos, según la inclinación del criadero.—

Las de carbón de piedra y demás combustibles tendrán novecientos metros de longitud por seiscientos de latitud, pudiendo extenderse hasta novecientos según la inclinación del criadero.—

Las pertenencias de minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos tendrán quinientas hectáreas de superficie, en forma rectangular, con un ancho mínimo de un kilómetro.—El descubridor tendrá derecho a tomar, por cada permiso de exploración, hasta dos pertenencias contiguas ó separadas, de acuerdo con el artículo 389 del Código de Minería (ley Nacional N° 12161) Puede darse otras formas a las pertenencias, lo más regular que sea posible, en caso de que la conformación del terreno ú otras circunstancias especiales así lo requieran.—(artículo 224 del Código de Minería).—

Art. 28º.—Una vez que el explorador encuentre los primeros indicios de una formación petrolífera, deberá comunicarlo dentro del plazo de treinta días, a la Dirección General de Minas, la que pasará dicha comunica-

ción a la Inspección de Minas a los efectos de la comprobación del descubrimiento, labrado el acta y extrayendo las muestras correspondientes.—La perforación no podrá proseguirse sin tomar las medidas necesarias para poner de manifiesto el depósito y asegurar la conservación y explotación del yacimiento.—El interesado presentará la manifestación formal del descubrimiento dentro de los noventa días de la comunicación anterior, haya ó no concurrido el Inspector de Minas a efectuar la comprobación.—El incumplimiento en uno y otro caso será penado con una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día de demora (artículo 390 del Código de Minería, ley nacional N° 12161).—

Art. 30.—En los descubrimientos de minas de petróleo é hidrocarburos fluidos, la petición de mensura, con los requisitos establecidos en el artículo 232 del Código de Minería, deberá ser presentada dentro del término de duración del permiso de exploración.—Por causa justificada podrá otorgarse al descubridor hasta seis meses de prórroga para presentar la petición de mensura. Vencido dicho término, y en su caso la prórroga, sin llenarse el requisito expresado, la Dirección General de Minas tendrá al descubridor por desistido de la concesión, la cual se inscribirá como vacante.—(artículo 391 del Código de Minería, Ley nacional N° 12.161).—

Art. 31.—Las muestras de mineral que deberán acompañar los solicitantes, serán catalogadas por el Escribano de Minas.—

Art. 32.—Para los gastos de mensuras de minas, los interesados depositarán la cantidad que la Dirección General de Minas fije en cada caso.—

Art. 33.—Para la mensura y demarcación de pertenencias, se comisionará al Juez de Paz de la localidad, cuando no fuera posible la intervención del Director General de Minas.—

Art. 34.—Los expedientes mineros no podrán ser llevados fuera de la

Oficina, pudiendo los interesados tomar vista en el local de la misma.—

Art. 35. El Escribano de Minas deberá elevar a la Dirección General de Minas cada trimestre, una nómina relativa al estado de los expedientes a efecto de que se dicten las providencias relativas a su trámite.—

Art. 36. El Escribano de Minas actuará como Secretario del Director Letrado de Minas.—

Al Jefe técnico de la Sección Inspección Minera le corresponde asesorar al Director Letrado en todas las cuestiones de carácter técnico relativas a sus resoluciones.—

De las resoluciones de la Dirección General de Minas que no sean de mero trámite, deberá darse vista al Fiscal de Gobierno quién podrá reclamar de las mismas ante el Poder Ejecutivo.—

Art. 37.—La Dirección General de Minas deberá publicar, al comienzo de cada semestre, en el Boletín Oficial, el Padrón Minero ordenado por el artículo 8º de la ley nacional N° 10.273 en el cual se consignarán las minas registradas y las concedidas, los nombres de los respectivos interesados, la especie y categoría del mineral, la extensión de hectáreas de las pertenencias, el canon correspondiente por semestre, el número de semestres de exención conforme al artículo 13 de la mencionada ley nacional; y el cargo total por cada mina.—Se consignará también en el Padrón las minas caducas por falta de pago del canon ó por otra causa; y las que hayan sido declaradas vacantes. La misma autoridad minera elevará al Ministerio de Hacienda la nómina de las minas caducas por falta de pago del canon, acompañando los respectivos expedientes, a los efectos del remate dispuesto por el artículo 7º de la ley nacional 10.273.—

Art. 38.—La Dirección General de Minas elevará al Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre que comienzan en los meses de Enero, Abril, Julio y Octu-

bre de cada año, una nómina relativa al estado de cada expediente.—

CAPITULO II.—

Instrucciones Generales de Mensura.—

Art. 39.—La mensura y amojonamiento de pertenencias de minas en general, así como la demarcación de permisos de exploración para petróleo y demás hidrocarburos fluidos se efectuarán por el Inspector de Minas y por los Inspectores Auxiliares por orden de riguroso turno.—A falta ó por excusa de éstos, la Dirección General de Minas designará perito en cada caso al ingeniero ó agrimensor que el interesado proponga, previa constancia de que reúne los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondientes.—El perito designado deberá posesionarse del cargo, dentro del tercer día de notificado de la designación y en su defecto, será reemplazado por otro perito que designará la Dirección General de Minas.—

En caso de que la demarcación de cateos y mensuras de minas se efectúen por el Inspector de Minas ó por los Inspectores Auxiliares de Minas, la liquidación de los honorarios y gastos se hará con intervención y aprobación del Director General de Minas, devolviéndose al interesado el excedente que pudiere resultar del depósito efectuado de acuerdo al presente decreto.—

Art. 40.—La Dirección General de Minas, en el acto de la designación del perito deberá señalar en todos los casos un plazo dentro del cual aquel realizará las operaciones.—

En ningún caso, dicho plazo podrá exceder de un año.—

Dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, las diligencias de mensura deberán quedar inscriptas en el libro correspondiente y ser aprobadas por la autoridad minera.—El funcionario ó perito que sea culpable de la demora en la reali-

zación de los trámites, incurrirá en una multa de cien pesos diarios por cada día de demora, cualquiera que fuere la causal que invocare para justificar la demora, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera originar la irregularidad.—

Con respecto al plazo para la mensura de los permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 13 del presente decreto.—

Art. 41.—El perito nombrado deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Minería, en estas instrucciones generales y en las instrucciones especiales que para cada caso se determinarán en el expediente respectivo.—

Art. 42.—Ningún perito podrá efectuar las operaciones, tratándose de derechos en los que tenga interés el mismo, sus socios ó parientes hasta el cuarto grado civil.—

Art. 43.—Cuando la operación no se haga por el Inspector de Minas, el perito nombrado deberá previamente aceptar el cargo, en forma expresa en el expediente respectivo y solicitar todos los antecedentes que juzgue necesarios.—

Art. 44.—Prévia citación a los dueños de las minas colindantes ocupadas ó en su defecto a los administradores, el perito efectuará la operación en presencia de dos testigos y se levantará un acta que éstos deberán firmar, sin perjuicio de que lo hagan los demás concurrentes.—

Art. 45.—El detalle de las operaciones relativas al relacionamiento de la concesión y demás actos fijados por las instrucciones, como ser: determinación de la meridiana, etc., serán objeto de una diligencia especial que deberá hacerse por separado.—

Art. 46.—En la mensura de minas por descubrimiento, el perito empezará por el exámen de la labor legal, debiendo tener presente que, cuando las pertenencias de una mina son contiguas, sólo es necesaria una la-

bor legal en cualquiera de ellas.— En caso contrario, cada pertenencia ó grupo de pertenencias contiguas deberá tener una labor legal.—

En las minas de petróleo é hidrocarburos fluidos no se requiere labor legal (artículo 392 del Código de Minería, ley nacional N.º 12.161); basando el pozo descubridor que quedará comprendido en cualquiera de las dos pertenencias, correspondientes al descubrimiento, conforme al artículo 389 del Código de Minería, ley nacional citada.—

Art. 47.—Tratándose de una petición de mina nueva ó estaca, el perito comprobará si la labor legal está situada dentro de las líneas determinadas por los linderos provisorios que, de acuerdo con el artículo 142 del Código de Minería, el interesado ha debido colocar sobre el terreno.—

Art. 48.—En caso de tratarse de las substancias comprendidas en el inciso 1.º del artículo 4.º del Código de Minería, el perito se limitará a comprobar si los pozos ó zanjas están situados dentro de los linderos provisorios a que se refiere el artículo 77 del Código de Minería.—

Art. 49.—Para las substancias comprendidas en los incisos 3 y 4 del artículo 4 del Código de Minería, el perito deberá tener presente si la pertenencia a mensurarse ha sido manifestada como consecuencia de los trabajos de exploración a que se refiere el artículo 82 del mismo, ó bien, si se trata de un descubrimiento de primera intención, debiendo, en el primer caso comprobarse si los pozos ó zanjas destinadas a poner de manifiesto el criadero, están situados dentro de los linderos provisorios que limitan la zona de exploración y habiéndose asegurado el perito que los pozos ó zanjas están dentro de las pertenencias.—

Art. 50.—En caso de que el perito encontrare que la labor legal ó los pozos, ó zanjas a que se refieren los artículos precedentes, son insuficientes ó no reúnen las condiciones de

ley, dejará constancia detallada en el acta de mensura para que la Dirección General de Minas resuelva oportunamente lo que corresponda.—

En caso de no existir absolutamente dicha labor legal, pozo ó zanja, el perito no procederá a la mensura, limitándose a labrar un acta, que elevará a la Dirección General de Minas, para la resolución que corresponda.—

Art. 51.—En todos los casos el perito se sujetará estrictamente a la aplicación, rumbo, distribución y puntos de partida de las líneas de petición de mensura, pero siempre en el concepto de que la petición satisface a las disposiciones del Código de Minería y a las presentes instrucciones en cuanto se refiere a la ubicación que deben tener las pertenencias con relación al yacimiento.—

En caso que para satisfacer esas condiciones fuere necesario hacer pequeñas variaciones, el perito deberá efectuarlas sobre el terreno; y siempre que no haya oposición ni perjuicio de terceros, podrá también aceptar a pedido de los interesados, pequeñas modificaciones justificadas por el relevamiento de los hechos existentes.—

Art. 52.—Si el interesado no quisiera aceptar las variaciones que a juicio del perito fuesen necesarias para satisfacer las disposiciones del Código de Minería y las presentes instrucciones, el perito hará la mensura en la forma exigida bajo responsabilidad del interesado, haciendo constar en el acta las hechos observados.—

Art. 53.—Si al efectuar la mensura de una concesión el perito se percibe de que no existen linderos en las minas colindantes, previa citación a los dueños ó, en su defecto, a los administradores ó a las personas que ocupan la pertenencia y a los colindantes, procederá a marcar los puntos donde deben colocarse dichos linderos con arreglo a los antecedentes que, con ese abjeto debe haber recabado de la Dirección de Obras Pú-

blicas y efectuará la mensura teniendo en cuenta los puntos demarcados.—

Art. 54.—Sin perjuicio de dejar constancia de la operación en el acta de la mensura, levantará un acta por separado, que será firmada por él y dos testigos en la cual se determinará los puntos marcados; y al pié de ella deberá notificar al dueño, administrador ó persona que ocupe la mina, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código de Minería, proceda a la colocación de los linderos dentro de los plazos legales y bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—

A los efectos de la imposición de la multa a que se refiere el artículo 245 del Código, de elevará inmediatamente a la superioridad el acta de referencia.—

Art. 55.—Si el perito comprobare que los mojones de una mina colindante ó vecina han sido removidos y que, como consecuencia, quedan afectados los derechos del propietario de la mina que se mensura, procederá a marcar los puntos en donde deberían estar colocados y lo hará constar en acta, pero no deberá bajo ningún pretexto, remover los linderos existentes.—

Art. 56.—En el caso de mensura de oficio, prevista por el artículo 14 de la ley 10.273 (281 del Código de Minería), aunque no existiera labor legal, podrá situar concesiones con los datos que diera el solicitante sobre el terreno, ó en su defecto, según los que ofrezcan el pedimento, los trabajos hechos y el reconocimiento de los objetos, debiendo levantar, por separado, un acta certificada por dos testigos, de todo lo actuado.—

El perito informará acompañando el plano y las diligencias correspondientes.—

Art. 57.—El perito relevará los accidentes geológicos y topográficos notables, como ríos, arroyos, lagunas, etc., y los edificios, caminos, vías férreas y cualquiera otra clase de obras

que se encuentren dentro del perímetro de la concesión y hasta cincuenta metros de distancia de los límites de la mina.—

Art. 58.—Relacionará con precisión la mina demarcada con el punto ó puntos que se designen en las instrucciones especiales.—

Art. 59.—El perito marcará los puntos en que deben colocarse los linderos de la concesión, es decir, los vértices de cada pertenencia y, además entre dichos vértices puntos tales que de cualquiera de ellos pueda ver el precedente y el que le sigue.—

A pedido del interesado y no habiendo inconveniente, puede disponerse en las instrucciones especiales, que el perito suprima la demarcación de los vértices internos de las pertenencias, limitándose a los perímetros de la concesión.—

Art. 60.—Los mojones que el perito colocará deberán ser de madera dura, hierro ó cualquier otro material resistente y llevarán un número de orden que asegure su individualización.—

Art. 61.—El perito dejará constancia en el acta de cualquier oposición ó disconformidad que se le presente en el terreno, para que sea resuelto oportunamente por la Dirección General de Minas, sin perjuicio de proseguir la operación de mensura.—

Art. 62.—La designación de pertenencias para trabajos formal a que se refiere el artículo 29 del Código de Minería, se efectuará de acuerdo con la parte pertinente de las presentes instrucciones y las instrucciones especiales que se determinarán al otorgar la concesión.—

Art. 63.—Al efectuar la mensura de mejoras de pertenencias, el perito verificará previamente si la labor legal permanece dentro de los nuevos límites de la pertenencia, citando además, a los lindantes de los terrenos vacantes.—

Art. 64.—Hecha la mensura en las condiciones establecidas por las presentes instrucciones, se colocarán

mojones en los nuevos límites; y sólo se procederá a remover los antiguos, una vez aprobada la operación.—

Art. 65.—El plano correspondiente deberá contener también la ubicación primitiva de la concesión.—

Art. 66.—La demarcación de los permisos de cateo se hará de acuerdo con las instrucciones especiales que, en cada caso, se impartirán en el expediente respectivo.—

Art. 67.—De todo lo actuado al efectuar la mensura, se levantará un acta firmada por todos los concurrentes, que será enviada inmediatamente a la Dirección General de Minas.—

Art. 68.—La diligencia de mensura contendrá:

a) Las instrucciones especiales impartidas.—

b) La circular a los colindantes.—

c) Los documentos recibidos durante la operación.—

d) El acta de mensura.—

e) Detalle de las observaciones y cálculos para obtener el asimut de la línea de longitud de las unidades de medida.—

f) El detalle de las operaciones relativas al relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.—

g) Un plano figurativo de la concesión demarcada y del terreno inmediato establecido en escala métrica, en el que deben figurar todos los rumbos y distancias, todas las indicaciones enumeradas en el artículo 57 y el relacionamiento a que se refiere el inciso anterior.—

Art. 69.—La Dirección General de Minas se reserva al derecho de exigir las libretas de campo que el perito debe certificar con su firma.—

Art. 70.—En caso necesario, la Dirección General de Minas, podrá requerir la presencia del perito para dar explicaciones sobre la operación efectuada, estando éste obligado a concurrir con ese objeto, como así mismo, a presentar ampliaciones ó

rectificaciones por escrito si le fueran requeridas.—

CAPITULO III.—

Exploración y Explotación de Yacimientos Petrolíferos.—

Art. 71.—Las muestras, comunicaciones, informes y planillas, que los concesionarios están obligados a remitir, conforme al artículo 394 del Código de Minería (ley nacional N° 12.161), serán enviados en doble ejemplar a la Dirección General de Minas, la cual remitirá uno de los ejemplares a la Inspección de Minas de la Provincia, y otro al Ministerio de Agricultura de la Nación.—

Art. 72.—La Inspección de Minas tendrá a su cargo la vigilancia de todos los trabajos de exploración y explotación minera que se efectúen en la Provincia y particularmente, de los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos fluidos; a los efectos del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a dichos trabajos.—

Art. 73.—En las oficinas de inspección, se llevará un archivo completo de todas las actuaciones que ésta realice.—Para cada pozo se formará una carpeta, en la que se irán agregando todas las informaciones y actuaciones correspondientes al mismo, desde la ubicación del pozo hasta su abandono.—

Estas carpetas tendrán carácter reservado y solo, podrán ser consultadas por el concesionario propietario del pozo ó persona por él autorizada por escrito, quién podrá enterarse de su contenido en la oficina de inspección.—

Art. 74.—Para cada pozo que se desee ejecutar, ya sea éste de exploración ó de explotación, el concesionario deberá presentar una comunicación escrita con quince días de anticipación a la Inspección de Minas, indicando la fecha en que se iniciará la ejecución de la perforación, la ubicación del pozo, la altura del punto de ubicación sobre el nivel del mar,

el tipo de máquina y equipo que se utilizará, y acompañando un programa de trabajo a desarrollar.—

Art. 75.—Para la ubicación de pozos petrolíferos deberá observarse las siguientes reglas de seguridad:

a) Entre un tanque de almacenamiento en uso y un pozo, la distancia no será menor que dos veces el diámetro de dicho tanque, siempre que la distancia que resulte no fuera inferior a veinte metros.—

b) Ningún pozo se ubicará a menor distancia que cincuenta metros de talleres, almacenes, oficinas, habitaciones ú otra instalación como ser destillería, plantas de recuperación de gasolina, plantas deshidratadoras de petróleo, plantas compresoras.—

Art. 76.—En cada pozo deberá mantenerse al día desde el comienzo de los trabajos de perforación hasta la entrada del pozo al régimen de explotación ó hasta su abandono, en caso de resultar enexplotable:

a) Un libro foliado y rubricado por la Inspección de Minas que se denominará «Libro de partes Diarios del Pozo N° ...».—En este libro deben constar las anotaciones siguientes:

1° Tipo de perforadora y su poder máximo de profundidad de pozo.—

2° La clase y el espesor de los terrenos atravezados, agregando cualquier observación respecto a la consistencia, color y demás caracteres de los mismos.—

3° El diámetro, espesor, largo y profundidad de las cañerías de entubamiento, indicando especialmente la clase y el estado de la cañería empleada.—

4° La profundidad y espesor de las capas acuíferas encontradas, indicando los ensayos efectuados y todos los datos observados.—

5° La forma como han sido aisladas las aguas, petróleo, gas y capas permeables, con descripción detallada de la operación.—

6° La profundidad en la cual se han notado gases, rastro de petróleo ó cualquier otra manifestación petro-

liferas con indicación de suma importancia.—

7° Accidentes ocurridos durante el trabajo, tales como rotura, pescas, etc., dentro de la perforación y forma en que han sido subsanadas.—

8° Además se anotarán todas las observaciones; descripciones y explicaciones de importancia para que el libro represente una reseña exacta de los trabajos efectuados en el pozo y sus resultados.—

b) Un perfil gráfico que deberá demostrar: profundidad y diámetro del pozo, diámetro, espesor, largo, profundidad y tipo de cañerías entubadas; profundidad, espesor, clase y descripción petrográfica de los terrenos atravesados haciendó resaltar especialmente las capas acuíferas, petrolíferas y gaseosas, ó con rastro de gas y petróleo, y la consistencia, permeabilidad ó impermeabilidad de las capas, caudal y nivel piesométrico de capas acuíferas ó petrolíferas y caudal y presión de las capas gasíferas observadas; profundidad y forma en que han sido efectuadas las aislaciones de capas acuíferas, petrolíferas, gasíferas ó permeables.—

c) Un archivo de muestras sucesivamente numeradas y cuyos números corresponderán a los indicados en el «Libro de Partes Diarios», correspondiente a las capas de terrenos atravesados.—

En todas las anotaciones que ordena este artículo, deberá emplearse el idioma castellano y el sistema métrico decimal, debiendo efectuarse dichas anotaciones sin raspaduras ó enmendaduras, salvándose los errores con nota.—

Art. 77.— El Libro de Partes Diarios, el perfil y las muestras a que se refiere el artículo precedente, serán puestas a disposición del Inspector de Minas toda vez que éste visite el pozo, debiendó suministrársele además todo dato ó informe complementario que el Inspector juzgare necesario.— El Inspector podrá retirar una fracción de las muestras y exigir una

cópia del perfil cuando lo estimare necesario para los fines correspondientes.—

Art. 78.— Una vez terminado el pozo y puesto el mismo en las condiciones requeridas para entrar en el régimen de explotación, ó realizados los trabajos de abandono en el caso de resultar inexplotable, el concesionario dará intervención al Inspector de Minas para cerrar el «Libro de Partes Diarios» del pozo.— Llenado este requisito dicho Libro será archivado por el concesionario en sus oficinas locales dentro del territorio de la Provincia donde los Inspectores podrán consultarlo cuando lo requieran.—

El perfil a que hace mención el apartado b) del art. 76° deberá ser confeccionado en limpio en las oficinas locales del concesionario y una vez terminado el pozo, y dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de dicha terminación, el concesionario deberá entregar a la Inspección de Minas, un ejemplar en tela del citado perfil completo.—

Art. 79.— En los casos en que el concesionario resuelva la profundización de un pozo que fué dado, por la Inspección como terminado, deberá realizar el mismo trámite que establece el art. 74. —

Art. 80.— Además de las medidas previstas en el presente Reglamento el Inspector de Minas indicará las que considere necesarias para la seguridad y buena marcha de los trabajos, para el descubrimiento del petróleo, para la conservación del yacimiento, para evitar pérdidas de petróleo y gas y para prevenir un incendio ó cualquier otro accidente.— Los Inspectores asentarán sus indicaciones en el «Libro de Partes Diarios».—

Aislación de Aguas.—

Art. 81.— Los concesionarios están obligados a aislar convenientemente y por los métodos aprobados por la autoridad minera, las aguas que durante el curso de cualquier perfo-

ración pudieran contaminar las formaciones conteniendo gas ó petróleo.— Igualmente se deberá aislar toda napa de agua potable que se encuentre durante la perforación, para evitar que sea contaminada por gases ó petróleo, ó bien por aguas no potables.— Deberán aislarse también otras formaciones conteniendo petróleo ó gas, cuando haya interés en su explotación.— En todo momento que el Inspector considere que aguas provenientes de otros horizontes puedan penetrar é inundar por lo tanto formaciones conteniendo gas ó petróleo, podrá ordenar los ensayos de extracción que considere necesario, fijando la duración de las observaciones de cada ensayo, y en caso de comprobarse la contaminación, ordenará una aislación permanente en terreno adecuado a tal fin.—

Estas aislaciones— en la zona de explotación de las distintas regiones se ejecutarán en los terrenos que la Dirección General de Minas indicará en base a la experiencia de los trabajos anteriores.—

Las cañerías aisladoras permanentes de las aguas superiores serán en todo caso cementadas.— Efectuada la aislación de las aguas superiores, todas las perforaciones se considerarán en el trecho siguiente como de exploración, debiéndose obtener testigos ó muestras del terreno lo más a menudo posible y sobre todo ejecutar los ensayos de extracción indispensables y los que el Inspector considere convenientes para constataciones especiales.—

Cuando circunstancias especiales puedan presentarse en determinadas regiones aún dentro de las zonas conocidas como de explotación y que exijan modificaciones de las disposiciones precedentes, los concesionarios expondrán por escrito otras proposiciones que serán debidamente estudiadas y, en cada caso, la autoridad minera indicará las medidas que crea necesarias corresponder.—

Art. 82.— La comprobación de las aislaciones permanentes deberá ser efectuada en la forma que indicará en cada caso el Inspector.— El concesionario no podrá proseguir la profundización del pozo sin la conformidad escrita del Inspector que certifique que las aguas han quedado aisladas en forma eficaz y permanente.—

Art. 83.— La operación de la aislación además de quedar asentada en el «Libro de Partes Diarios» deberá ser comunicada por nota a la Inspección de Minas dentro de las cuarenta y ocho horas de terminada, indicando con todo detalle, método, elemento, naturaleza del terreno, cañería aisladora, diámetro, profundidad del zapato, etc.—

Art. 84.— Si al entrar con la perforación en una formación petrolífera ó en cualquier momento después, ya sea durante los ensayos ó durante la explotación de la capa de petróleo, se notara una entrada de agua en el pozo, el concesionario deberá de inmediato poner este hecho en conocimiento de la Inspección de Minas, por escrito, y proceder a comprobar sin pérdida de tiempo, la procedencia de las aguas.— Si se comprobara de que las aguas no provienen de la misma capa de petróleo, se deberá luego proceder con carácter de urgente a los trabajos de reparación necesarios para preservar de una inundación al yacimiento en una forma segura y estable.—

En caso de demora por parte del concesionario, el Inspector procederá a fijar un plazo perentorio dentro del cual deberá quedar efectuada la reparación.—

Cumplido este plazo y no habiendo procedido el concesionario de acuerdo con lo ordenado, la oficina de Inspección ordenará ejecutar los trabajos de reparación ó taponará el fondo del pozo en toda la extensión de la formación petrolífera cargando los gastos al concesionario negligente y utilizando en dichos trabajos el equipo, personal y demas elementos ne-

cesarios pertenecientes al concesionario.—

Queda absolutamente prohibido remover, cortar ó sacar cañerías aisladoras sin prévio permiso de la Inspección de Minas.—

Perforaciones con Inyección.—

Art. 85.— En caso de tratarse de perforaciones de exploración de trechos considerados como tal, cuando se utilicen máquinas a inyección de agua deberán tomarse todas las medidas para que los aumentos ó disminuciones sensibles del agua inyectada, sean inmediatamente constatados a su salida del pozo.—

Notada una diferencia en cualquier sentido sobre el aumento ó disminución de agua en los tanques impermeables, se procederá de inmediato si se trata de perforación de exploración, a investigar sus causas para tomar luego las medidas pertinentes.—

Medidas de Seguridad.—

Art. 86.— En los pozos de exploración tan pronto se noten los primeros indicios de un horizonte petrolífero ya sea por emanaciones gaseosas ó por manchas de petróleo en el material triturado ó en la inyección, se deberá proceder a instalar en la boca del pozo la armadura correspondiente que permita cerrarlo desde una distancia mínima de diez metros y que deberá poder resistir por lo menos una presión de setenta atmósferas.—

En los pozos de explotación el Inspector de Minas indicará para cada zona el tipo de armadura que deberá adoptarse y ser instalada, antes de entrar en la formación petrolífera.—

Art. 87.— Cuando se desee torpedear un pozo ya sea para salvar algún accidente, para aumentar la producción, ó con cualquier otro objeto, el concesionario deberá presentar al Inspector de Minas un programa de trabajo en el cual se indicará lo siguiente: objeto del torpedeamiento, estado del pozo, naturaleza y cantidad de explosivo que se empleará, profundidad a que se colocará la

carga explosiva y procedimiento que se utilizará para efectuar la operación.— El Inspector de Minas dentro de los quince días dará su conformidad ó hará los reparos que correspondan en salvaguardia de los intereses públicos y de la seguridad del personal.—

Art. 88.— Para el alumbrado de los pozos de explotación del petróleo ó de exploración en busca del petróleo, queda prohibido el uso de lámparas a llama libre.— Toda instalación eléctrica en las inmediaciones del pozo será hecha con cables aislados y colocados en cañerías protectoras.

Art. 89.— Cuando se use corriente eléctrica para fuerza motriz, los conductores aéreos descubiertos con una tensión superior a 440 vltos., deberán pasar a una distancia mayor de cuarenta metros de los pozos, debiendo pasarse con cables subterráneos para distancias menores.—

Art. 90.— Las calderas deberán estar situadas a una distancia no menor de cuarenta metros de cada pozo ya sea éste de exploración ó explotación.—

Art. 91.— Todo pozo en perforación ó extracción ubicado a menos de doscientos cincuenta metros de una caldera instalada, deberá hallarse provisto de una cañería de vapor contra incendio de 2" de diámetro que accionada del exterior por medio de un dispositivo adecuado pueda embochar en la entubación.—

Art. 92.— Los yacimientos petrolíferos, y especialmente los electrificados (que no tienen calderas en el campamento), contarán con los elementos portátiles para combatir los incendios que se produzcan en las distintas instalaciones.—

Art. 93.— En los pozos con gas ó petróleo queda absolutamente prohibido fumar ó producir fuego dentro de un radio mínimo de cuarenta metros, debiéndose indicar con tableros especiales la zona de peligro.—

Art. 94.— En los pozos en perforación se deberán tomar las siguientes

precauciones en salvaguardia del personal:

a) La corona de la torre inclusive sus poleas, ejes y cojinetes, deberán ser revisados periódicamente —

b) Queda prohibido dejar herramientas sueltas en las plataformas ó partes altas de la torre.—

c) Cada torre deberá tener colocado un cable de salvamento que siempre se hallará en buen estado.—

d) Las instalaciones mecánicas llevarán barandillas, defensa, etc., para cubrir los engranajes, correas y demás piezas en movimiento.—

e) En las maniobras de pezca en que sea necesario ejercer esfuerzos de torción, las palancas deberán ser atadas a una sola grampa y con un solo cable.—Se deberá llevar a cabo la maniobra con el máximo de precauciones a fin de evitar los accidentes que pueda producir la fuerte torción elástica de las barras.—El piso de la torre durante tales maniobras deberá mantenerse despejado y sin barro ó petróleo que pueda hacerlo resbaladizo.—

Art. 95.—En todo campamento de perforación existirá como mínimo un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios é instrucciones escritas para su uso.—

Gases

Art. 96.—Durante la perforación deberán ser tomadas todas las medidas de precaución a fin de poder dominar las erupciones de gas.— Cuando se perfore «en seco» en todos los pozos en que se espere encontrar gas fuerte ó no se esté seguro de su ausencia, se deberá tener lista cerca del pozo una represa para recoger las arcillas y margas plásticas que se extraigan de la perforación a fin de tenerlas a mano en caso necesario para preparar inyección arcillosa gruesa a introducirse en el pozo para ahogar el gas.—

En yacimientos con gas fuerte bien conocido ó donde se espere con muchas probabilidades gas a alta presión, se deberán efectuar todos los prepa-

rativos necesarios para asegurar la conservación del gas antes de llegar a la capa gasífera.—

Art. 97.—Puesta de manifiesto una capa de gas, queda prohibido darle escape libre a la atmósfera salvo el tiempo necesario para su estudio, maniobras de captación ó imprevistos, tiempo que no pasará del término máximo de cuarenta y ocho horas, salvo prórrogas especiales que el Inspector de Minas podrá acordar por motivos de fuerza mayor.—

Si al cerrar las válvulas en la boca del pozo durante la erupción de gas, la presión sobrepasara el límite prudente que corresponda a la resistencia de la armadura ó de los caños, se podrá dar escape libre a un excedente de gas hasta tanto se resuelva con intervención de la Inspección de Minas, lo que mejor proceda.—

Descubrimientos —

Art. 98.—A requerimiento de los interesados, el Inspector comprobará la manifestación de descubrimiento de petróleo a los efectos ulteriores, levantando un acta en duplicado para constancia de dicha comprobación.— Se considerará fundada la manifestación de descubrimiento, siempre que el Inspector de Minas compruebe la afluencia de petróleo estando el pozo en régimen de extracción.—

Explotación de Petróleo.—

Art. 99.—Puesto de manifiesto en un pozo un yacimiento de petróleo que el interesado se proponga explotar, se pondrá el pozo en extracción normal utilizando de conformidad con la Inspección de Minas el método más conveniente a las características del yacimiento, que postergue la natural inundación de agua y el inútil escape de gas, asegurando como consecuencia el máximo de extracción total.—

Art. 100.—Los tanques en tierra y los tanques «australianos» sin techo, podrán ser utilizados solamente en casos de emergencia en que no sea posible controlar el surgimiento del pozo, pero en tales circunstancias, el

Inspector de Minas fijará un plazo dentro del cual, el concesionario deberá luego evacuar el petróleo depositado en dicho tanque y pasarlo a tanques herméticos de acero ó cemento armado.—

• Art. 101.—Mensualmente y antes del día diez de cada mes, los concesionarios deberán entregar a la oficina de Inspección una planilla de producción correspondiente al mes anterior que indicará para cada pozo en explotación la producción de petróleo en metros cúbicos, el porcentaje de agua contenido en el mismo, y las observaciones que se estimen de interés para la Inspección Minera, como ser la relación de gas a petróleo en los casos que se considere conveniente determinarla.—Respecto a los pozos que se explotan únicamente para gas, la citada planilla deberá indicar la producción mensual en metros cúbicos obtenida y la presión media mantenida en la boca de cada pozo.

Abandono de Pozos

Art. 102.—Cuando se termine la perforación de un pozo sin que éste resulte económicamente productivo ó cuando se agota el horizonte petrolífero explotado en un pozo y no estime conveniente su profundización, el concesionario deberá proceder dentro del término de seis meses al taponamiento y abandono del pozo.—En tales casos el concesionario deberá presentar una comunicación escrita, con quince días de anticipación al Inspector de Minas indicando la fecha en que se iniciarán los trabajos de abandono, el equipo que se utilizará para la ejecución de los mismos y acompañando un programa detallado de los trabajos a desarrollar.—Dentro del plazo arriba citado, el Inspector de Minas comunicará su conformidad ó hará los reparos que crea convenientes.—Los trabajos de abandono se registrarán en «Libro de Partes Diarios».—

Otras Disposiciones.—

Art. 103.—Sin perjuicio de las visitas de oficio que puede hacer el Inspec-

tor de Minas, todo hallazgo de una capa acuifera, petrolífera ó de gas que se efectúe en un pozo de explotación ó en la parte considerada como tal, deberá ser comunicado de inmediato por escrito a la Inspección Minera.—Asimismo deberá ser comunicada la terminación de todo pozo, ya sea éste de exploración ó de explotación, indicando si el pozo ha resultado improductivo ó productivo y en este último caso las perspectivas que presenta para la explotación y citando la profundidad final alcanzada.—

Art. 104.—Los concesionarios de exploraciones y explotaciones de petróleo deberán acreditar ante la Inspección de Minas la persona que haya de representarle en sus relaciones con el Inspector de Minas en los sitios de trabajos y deberán comunicar en forma y tiempo oportuno los cambios ó nuevas designaciones que de ese representante hicieran.—

Toda resolución adoptada por el Inspector de Minas será notificada al representante referido en el artículo anterior.—Encontrándose el Inspector de Minas en el campamento, podrá asentar las resoluciones que tome referentes a pozos en perforación, en los libros de partes diarios respectivos, con lo cual el concesionario se considerará notificado.—

Art. 105.—La Inspección elevará a conocimiento de la Dirección General de Minas las infracciones a la ley ó a la presente reglamentación que haya podido comprobar en los trabajos; y previa vista por diez días a la persona ó compañía interesada, la Dirección General de Minas dictará la resolución que corresponda; la que puede consistir, llegado el caso, en la imposición de multas entre cien y dos mil pesos, conforme al artículo 292 del Código de Minería.—

Igualmente, las personas ó compañías interesadas podrán reclamar ante la Dirección General de Minas de las medidas de la Inspección referentes a trabajos.—

Dichas reclamaciones serán resueltas, previa vista para informe por diez días a la Inspección de Minas.—

Art. 106.—La apreciación del monto de los capitales invertidos en las minas a los efectos de la obligación establecida por los artículos 6º la ley nacional N° 10273 y 392 de la ley N° 12.161 se efectuará por la Inspección de Minas, previa solicitud de los interesados ante la Dirección General de minas, ó bien por orden de ésta, que se dictará de oficio al expirar el plazo de cuatro años fijados por la primera de las disposiciones legales citadas.—

Para las minas de hidrocarburos fluidos en las que deberá invertirse un capital mínimo de cincuenta mil pesos por pertenencia de quinientas hectáreas, conforme al artículo 392 arriba citado, dicho plazo correrá desde la fecha del registro de la mensura en el Libro de Minas.—Al realizar dicha apreciación, se computarán las inversiones hechas en usina, maquinarias, instalaciones, materiales, pozos, y demás directamente conducentes a la explotación, no solo dentro, sino fuera de los límites de las pertenencias, con excepción del costo de perforación del pozo descubridor de la mina.—Se computará así mismo, para cada mina, la parte proporcional del capital invertido en caminos, oleoductos, destilerías, talleres, campamentos y demás obras destinadas al servicio común de la explotación de dos ó mas concesiones.—

Art. 107.—Déjase sin efecto el decreto N° 16585 de fecha Agosto 1º de 1933 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.—

Art. 108.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 17 de 1935.—

Habiéndose solicitado a las Honorables Cámaras Legislativas, con fecha 3 del corriente mes, la autorización correspondiente para invertir hasta la suma de Cincuenta mil pesos m/l. en el fomento del cultivo del algodón en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que este Gobierno tiene la convicción de que el desarrollo de los cultivos de algodón pueden proporcionar a los agricultores beneficios superiores a los de cualquier otro cultivo, y llegar a constituir, en un futuro inmediato el camino de una vasta perspectiva y un medio seguro de prosperidad colectiva;

Que para llenar tal propósito, se hace indispensable aprovechar la única estación oportuna del año, como es la presente época, justamente propicia para la preparación de la tierra y la siembra;

Que a tal fin, este Poder Ejecutivo debe disponer la adquisición de seis toneladas de semilla de algodón y por intermedio del señor Gobernador del Territorio del Chaco, contratar el personal técnico experimentado en esta clase de cultivo, el que será distribuido en diferentes puntos de la Provincia por el Ministerio de Hacienda;

Que al objeto indicado se requiere efectuar gastos urgentes, como ser flete de ferrocarril, pasajes, mantención, sueldos del personal contratado, impresos para propaganda interesando a los agricultores de la Provincia, etc;

Que resulta indispensable además designar un escribiente de segunda que realice las tareas necesarias para atender la correspondencia y partes sobre la propaganda y distribución de semillas y demás elementos a los agricultores, debiendo prestar servicios dicho escribiente en este Ministerio de Hacienda y en la Agronomía Regional;

Que el señor Alejandro Ach ha confeccionado dos carteles de propaganda en litografías, los que deben imprimirse en la casa de Jacobo.—Peuser Limitada, que ha sido la que cotizó precios más baratos;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese capataces para la siembra de algodón, con la asignación de Doscientos pesos mensuales, con antigüedad al día siete del corriente mes, a los señores José Vicente Alsina, Héctor Castagne; Otto Ullich, Emilio Rodríguez, Luis A. Bernal, Ramón Atilio Cabral Aguado, Guillermo Pascual, Félix Rujich y Pablo Horteloup, los que se pondrán a la orden del señor Agrónomo Regional, Ingeniero Rogelio Cornejo, quien dispondrá el destino de cada uno de ellos, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2º.—Nómbrese Inspector de cultivos al señor Sixto Mesone, con una compensación para gastos, viáticos y movilidad de Trescientos pesos mensuales a contar desde la fecha del presente decreto.—

Art. 3º.—Nómbrese escribiente de segunda al señor Ramón Marín, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos m/l., a contar desde la fecha.—

Art. 4º.—Líquidese por Contaduría General, a favor del señor Alejandro Ach, la suma de ochenta pesos m/l. en concepto de pago de dos afiches litografiados, entregados al Ministerio de Hacienda oportunamente.—

Art. 5º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Sub-Secretario de Hacienda la suma de Dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos, con cargo de rendir cuenta para que pague los gastos enunciados en los considerandos del presente decreto.—

Art. 6º.—Los gastos que demande el presente decreto, impútnese a la cuenta «Fomento Cultivo Algodón» en carácter provisional, hasta tanto las HH. Cámaras voten los fondos solicitados.—

Art. 7º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 17 de 1935.—

• Visto el presente expediente N.º 5690 Letra C.—en el cual la Contaduría General de la Provincia solicita se transfiera la suma de \$ 11.647.39—en el Banco Provincial de Salta, cuenta Ley N.º 30 a la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO

Que encontrándose el Gobierno de esta Provincia acogido a los beneficios de la Ley Nacional N.º 12139 «Unificación de Impuestos al Consumo», la garantía establecida por la Ley N.º 853 para servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones de la Provincia en circulación, que afectaban los recursos de la extinguida Ley N.º 30, tácitamente ha sido transferida a la primera de las leyes antes citada;

Que la transferencia que solicita la Contaduría General de la Provincia de \$ 11.647.39—procede de valores recibidos por la Dirección General de Rentas en el transcurso del corriente año, de los Receptores de Rentas de la Campaña, por recaudación de la Ley N.º 30 efectuada con anterioridad a la Unificación nacional de impuestos.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfíerese la suma de \$ 11.647.39—(Once mil seiscientos

cuarenta y siete pesos con treinta y nueve centavos m/l.) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N.º 30» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia», con la correspondiente intervención del señor Tesorero General y Contador General de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Visto el presente expediente N.º 5541 Letra C.—en el cual Don Juan S. Correa, solicita se le conceda la jubilación ordinaria como empleado de la Administración de la Provincia; y

CONSIDERANDO:—

Que á mérito de la foja de servicio expedida por la Contaduría General de la Provincia y la libreta de enrolamiento N.º 3931440, se establece que el recurrente ha servido a la Administración durante veintiseis años sin interrupciones, y cuenta en la actualidad cincuenta y seis años de edad, lo suficiente para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria que solicita, de conformidad a lo establecido en los artículos pertinentes de la ley respectiva en vigencia;

Atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese la jubilación ordinaria a Don Juan S. Correa, en su carácter de empleado de la Administración Provincial, con la asignación mensual de \$ 237.50— (Doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos m/l.) suma que

deberá liquidarse a su favor por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que deje de prestar servicios, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 28, 303 y 49 de la ley respectiva en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

ES COPIA.—

E. H. ROMERO

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Visto el presente expediente N.º 4552 Letra P.— en el cual la señora Elisa Arias de del Prado solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración, y

CONSIDERANDO:

Que á méritos de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleada de la Administración, de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de la misma, y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Elisa Arias de del Prado la suma de \$ 307.99—(Trescientos siete pesos con noventa y nueve centavos m/l.) en concepto de devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleada de la Administración, en el periodo comprendido desde Diciembre de 1931 hasta Marzo de 1935, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la ley respectiva en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 5631 Letra C.—en el cual Don Toribio Tápiá solicita la devolución de la suma de \$ 55—en concepto del 5 % descontado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones en sus sueldos como Celador de la Cárcel; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la devolución de \$ 55 que solicita el causante es procedente, desde que ya anteriormente ó sea en el año 1925 le fué descontado el 50% de su primer sueldo, tratándose por lo tanto de un error;

Por tanto, y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Don Toribio Tápiá la suma de \$ 55—(cincuenta y cinco pesos m/l.) en concepto de devolución del 5 % descontado en sus sueldos como empleado de la Administración, desde, que, anteriormente ya se le había descontado el 5 % correspondiente al hacerse cargo en el año 1935 del empleo de Oficial Inspector de Policía de la Capital.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. O. y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 5668 Letra L.—en el cual el diario La Provincia presenta factura para su cobro por la suma de \$ 200— en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158, de Edificación Escolar y Aguas Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que la publicación del aviso que se cobra fué autorizada oportunamente y se encuentra de conformidad al texto extablecido;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.—Líquidese por Contaduría General a favor del diario La Provincia la suma de \$ 200—(Doscientos Pesos m/l.) en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158 de Edificación Escolar y Aguas Corrientes, debiéndose imputar este gasto a la Ley N° 158.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de Mayo último este Poder Ejecutivo suscribió un escrito ante el señor Juez en lo Civil Doctor Ricardo Reymundín solicitando se ordene la venta en remate público de la casa situada en la calle Caseros 491 de esta ciudad, perteneciente a la sucesión de Doña Luisa Graña, cuya testamentaria se tramita en el Juzgado mencionado.

en cuya solitud se ofrecía mantener la base de \$ 30.000—; el día del remate;

Que el Juzgado hizo lugar oportunamente, nombrando martillero para la subasta pública a Don José María Leguizamón, acto que se llevó a cabo el día 12 del corriente mes y año a horas 17;

Que este Gobierno considera indispensable la construcción de un edificio destinado a un hotel que reúna las condiciones necesarias, con el fin de fomentar el turismo a esta Provincia, lo que contribuirá al bien colectivo, para lo cual remitirá un proyecto de Ley a la H. Legislatura en su oportunidad;

Que tratándose de un caso urgente, que no admitía dilación, se encomendó al señor Sub-Secretario de Hacienda, Don Francisco Ranea, para que en representación del Gobierno de la Provincia, compareciera al acto del remate, con instrucciones de hacer ofertas hasta la suma de \$ 35.000—;

Que puesto en subasta el inmueble mencionado y a falta de otros postores se ofreció la suma de \$ 30.010.— moneda legal, cantidad que, no habiendo sido superada fué aceptada en definitiva, y en consecuencia se adjudicó a este Gobierno la finca citada de acuerdo al acta labrada por el martillero y suscrita por el señor Sub-Secretario de Hacienda;

Que de acuerdo a los edictos publicados, corresponde hacer entrega como a cuenta de la compra la suma de \$ 6.002.—m/l. equivalente al 20% de la compra, más \$ 400.10.— por concepto de comisión al martillero que es por cuenta del comprador;

Que la ley nacional 11721 en su parte pertinente destina fondos para obras públicas después del pago del personal de la Administración, los que se encuentran, al día, y teniendo en cuenta que el edificio a construirse en la propiedad adquirida puede comprenderse en el carácter indicado;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Artículo 1º.—Por Contaduría General liquidese a la orden del martillero público Don José María Leguizamón la suma de \$ 6.402.10.— (Seis mil cuatrocientos dos pesos con diez centavos m/l.) por los conceptos indicados precedentemente, que serán atendidos con los fondos de la ley 11721 depositados en el Banco de la Provincia de Salta, é impútese este gasto a la cuenta «Compra Casa Calle Caseros 491» con cargo de dar cuenta en su oportunidad a las HH. CC. Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia.

FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 5686 Letra L.—en el cual el diario La Prensa de la Capital Federal presenta factura para su cobro por la suma de \$ 1.400.—en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158, de Edificación Escolar y Aguas Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación del aviso que se cobra fué autorizado oportunamente y se encuentra de conformidad al texto establecido;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del diario La

Prensa de la Capital Federal la suma de \$ 1.400— (Un mil cuatrocientos pesos m/l.) en concepto de publicación de un aviso de licitación para la ejecución de obras autorizadas por Ley N° 158 de Edificación Escolar y Aguas Corrientes, debiéndose imputar este gasto a la Ley N° 158.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Resultando insuficiente el número de Recaudadores Fiscales, designados por decretos del Poder Ejecutivo dictado en Acuerdo de Ministros, con fechas 25 de Junio, 20 de Julio y 27 de Agosto, respectivamente del año en curso;

por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A I

Artículo 1°.—Designase Recaudador Fiscal de la Dirección General de Rentas, al señor José Carneiro, con las obligaciones y beneficios establecidos en los citados decretos.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino
de Hacienda

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 18 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 5594 Letra F.—en el cual el Dr. Adolfo Figueroa solicita se le abone la suma de \$ 272.— en concepto de

honorarios regulados por la Exma. Sala en lo Penal en fecha 4 del mes y año en curso, de acuerdo al testimonio que acompaña expedido por la misma (causa seguida contra Lorenzo Dominguez por lesiones a Humberto Nuñez), y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Artículo 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del Dr. Adolfo Figueroa la suma de \$ 272 — (Doscientos setenta y dos pesos m/l.) debiéndose imputar provisionalmente el presente gasto al inciso 24 — Item 9 — partida 1 — del presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ:

A. GARCIA PINTO (hijo).

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

EDICTOS

LA ELECTRICA DE ROSARIO DE LA FRONTERA—S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Citación

Sé cita a los Señores Accionistas de LA Eléctrica de Rosario de la Frontera S. A. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo del día Domingo 14 de Junio del corriente año, en el salón de Actos de la Biblioteca Popular de esta localidad, a horas 21 y 30 a objeto de tratar la siguiente Orden del día.

según lo establecen los Estatutos de ésta Sociedad:

1°.—Consideración del Balance General, Memoria y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas».—

2°.—Elección de tres Directores titulares en reemplazo de igual número que cesan en sus funciones.—

3°.—Elección de tres Directores Suplentes en reemplazo de igual número que cesan en sus funciones.—

4°.—Elección de un Síndico.

5°.—Elección de un Síndico Suplente.—

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener lugar a participar de las deliberaciones de la Asamblea, deberá llenar lo dispuesto por el Art. 30 de nuestros Estatutos y art. 350 del C. de C.—

Rosario de la Frontera, 10 de Mayo de 1936.

P. La Eléctrica de Rosario de la Frontera

DOMINGO ESBER

Presidente

ABEL FLORES.
Secretario

N. 3029

Sentencia de Remate: Notificación.—En la ejecución seguida por el Banco Constructor de Salta contra: Josefa Muñoz de Amézaga, Delfín Muñoz, Ricardo Manuel Muñoz, Josefa Santos de Muñoz, y María Carolina Ynés Muñoz de Voigt,—el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sbsa, con fecha 7 del corriente, ha resuelto: «Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse transe y remate de lo embargado a los deudores, con costas. (Art. 468 del Cod. de Pts. C. y C.)—Y no habiéndose notificado

a los demandados en persona ninguna providencia hágaseles conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios «El Intransigente» y «Nueva Epoca» y por una vez en el Boletín Oficial.— Señálanse los días martes y viernes ó siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado para notificaciones en Secretaria.—N. Cornejo Isasmendi.—

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—

Salta, 9 de Mayo de 1936.—N° 3030

SUCESORIO:— Por disposición del Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

JOSÉ MESSONEZ

que se cita por treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios La Provincia y «Nueva Epoca», a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaria a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo, apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta, Abril 8 de 1936.—

G. MENDEZ

Escribano Secretario

N° 3031

Imprenta Oficial